RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2020-00178-00.
DEMANDANTE: MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S.
DEMANDADA: CLINICA GENERAL SAN DIEGO S. A. S.

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. AGOSTO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Procede el Despacho al estudio de la demanda Ejecutiva de mínima cuantía para su admisión instaurada por la sociedad MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S, actuando por intermedio de apoderado judicial contra CLINICA GENERAL SAN DIEGO S. A. S, a fin de decidir acerca de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece de los siguientes defectos:

- Debió la parte actora acompañar con la demanda la prueba de la existencia y representación legal de la demandante MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S, lo cual constituye anexo obligatorio según lo indica el núm. 2° del artículo 84 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 05-06-2020.

- Debió la parte demandante acompañar con la demanda el poder según lo indica el numeral 2° del artículo 84 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 05-06-2020, toda vez que en el mismo no se indica el correo electrónico del apoderado conforme lo establecen tales normas.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda.

2. En consecuencia, se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, se rechazará la demanda conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÒN LOZANO
JUEZA

FRSB

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d7bad6742cafc7a5e816656de446537ee8fff64850d28b00f1ab43fc820155f8
Documento generado en 11/08/2020 02:59:59 p.m.